

ESTATUTOS TIPOS

ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y FUNCIONALES

ADECUACION DE ESTATUTOS SEGÚN LEY 20.500

TITULO I.-

Denominación, objeto y domicilio.



ARTICULO N° 1: Adécuese los Estatutos de la Organización Funcional de acuerdo a la Ley 20.500 de fecha 16 de Febrero del año 2011, la cual Modifico la Ley 19.418, por la cual la Organización obtuvo su personalidad Jurídica N° 457 de fecha 06 Junio del 2003, denominada Centro de Padres y Apoderados del Colegio Constitución.

Correspondiente, a la Comuna de Constitución, Provincia de Talca de la Región del Maule cuyo domicilio estará ubicado en Calle +reire N° 301 de la Comuna de Constitución -

ARTICULO N° 2: Esta organización tiene por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de sus asociados. En particular, le corresponderá:

1.- Representar a los afiliados ante cualesquiera autoridad, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes a su desarrollo integral.

2.- Aportar elementos de juicios y proporciones que sirvan de base a las decisiones Municipales.

3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que les afecten, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.

4.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de sus intereses y necesidades básicas.

5.- Ejecutar, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los Programas y Actividades Municipales y de Servicios Públicos que afecten a sus integrantes.

ARTICULO N° 3: La organización no podrá percibir fines de lucro y deberá respetar libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por su parte en tales materias.



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

ARTICULO 4º: Podrá ser Afiliado a esta Organización todas las personas mayores de 15 años.

ARTICULO N° 5: La calidad de afiliado se adquiere:

- a) Por la suscripción del Acta de Constitución.
- b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso, una vez que la Organización se encuentre constituida. El ingreso a esta Organización Comunitaria será un acto voluntario personal e indelegable y, en consecuencia nadie podrá ser obligado a permanecer en ella ni podrá impedírsele su retiro. Asimismo, no podrá negarse el ingreso a esta organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios

ARTICULO N° 6: Los afiliados a esta organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto.
- b) El voto será unipersonal, secreto e indelegable.
- c) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.
- d) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposiciones de estudio al directorio, Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- e) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización y de registros de afiliados y ser atendido por los dirigentes.
- f) Si algún miembro del directorio impidiese el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo de uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d) de artículo 24 de la ley N° 19.418.-

ARTICULO N° 7: Son deberes de todo afiliado a esta organización. Las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados.



- e) No efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Organización.
- f) Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás afiliados y dirigentes.
- g) Mantener una conducta digna en su comportamiento público.
- h) Cumplir con todas las disposiciones estatutarias y de la ley N° 19.418.



TITULO II

CAUSALES DE EXCLUSION DE SUS INTEGRANTES

ARTICULO N° 8: La calidad de afiliado a esta Organización se termina:

- a) Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, de acuerdo a las normas de la ley N° 19.418.-

ARTICULO N° 9: Se consideran faltas graves, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Incumplimiento en el pago de las cuotas durante seis meses consecutivos.
- b) Incumplir en indignidad en su comportamiento público, en forma que sus actos, resulten contrarios a los intereses de la Organización.
- c) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO N° 10: Son causeles de suspensión de un afiliado en todo sus derechos en la Organización las siguientes:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarías para con la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras c) y d) del art. 7°. En el caso de la letra d), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Incumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras f) y g) del Art. 7°.
- d) Arrogarse la representación de la organización o derechos que ella posee.
- e) Usar indebidamente bienes de la Organización.
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad en desmedro de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder a seis meses.

ARTICULO N° 11 Por cada suspensión, aplicada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el socio sancionado deberá pagar una multa equivalente al valor de una a tres cuotas sociales ordinarias, según lo determine el Directorio.



ARTICULO N° 12 Acordado por el Directorio las sanciones señaladas en el artículo anterior, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para notificar el acuerdo la Asamblea requerirá el voto de la mayoría absoluta de los afiliados presentes.



TITULO III

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES. DEL DIRECTORIO.

ARTICULO N° 13: Esta Organización será dirigida y administrada por un directorio compuesto por TRES miembros titulares, elegidos por un período de TRES años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En la Asamblea se elegirá a TRES miembros suplentes, que suplirán al o a los miembros titulares que se encuentran temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, u otra causa no pudiera continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. En caso de empate, la precedencia se determinará por sorteo.

ARTICULO N° 14: Para ser dirigente de esta organización se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.
- c) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.-
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política y las Leyes.-
- e) No podrán ser parte del directorio de organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativas en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

ARTICULO N° 15: En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriben a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la más alta mayoría individual; los cargos de secretario, tesorero y otros, se proveerán por elección, entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Organización Comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.



Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización.

ARTICULO N° 16: El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal.

ARTICULO N° 17: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar al presidente por la mayoría de sus miembros citar a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo; el plan anual de actividades y presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la ley y los estatutos.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- g) Representar los reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea.
- h) Nombrar las comisiones que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO N° 18: Los dirigentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo de designación como dirigente.
- b) Por renuncia del cargo directivo, la que deberá presentar por escrito al Directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, la que podrá ser denunciada por cualquier afiliado por el Directorio en sesión extraordinaria. Con exclusión del dirigente afectado, el que será reemplazado por un suplente. La denuncia deberá fundarse en antecedentes fidedignos y en su calificación el dirigente afectado tendrá derecho de ser oído.
Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley les impone.
- d) Por censura acordada por los tercios de los miembros presentes en la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO N° 19: Son atribuciones del **PRESIDENTE**, la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la organización, siendo este civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle y además:

- a) Citar a Asamblea General y Extraordinaria y presidirla;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicial a la organización.
- d) Rendir cuentas anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.

Lo anterior, se extiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponde al directorio, o a la asamblea según lo exija la ley o los estatutos.

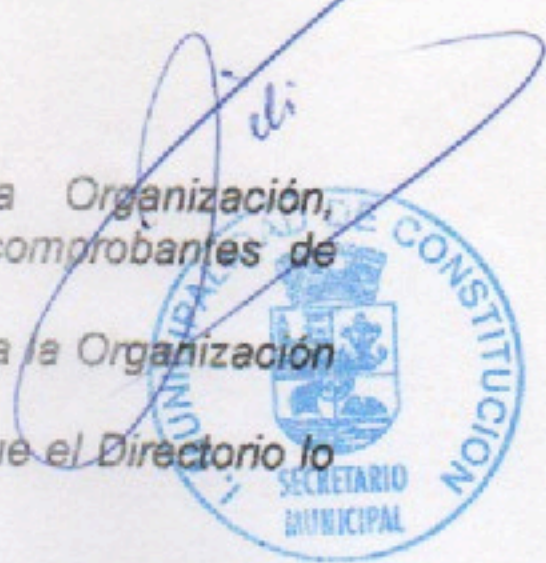
ARTICULO N° 20: Son atribuciones y deberes del **SECRETARIO**:

- a) Llevar los libros de las Actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de afiliados de esta Organización.
Este registro se llevará en un libro empastado y foliado, que contendrá el nombre, cédula nacional de identidad, profesión, domicilio y firma o impresión digital de cada uno de los afiliados a esta Organización, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de afiliado de la Organización, en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y Reuniones del Directorio.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar, con su firma y en calidad de ministro de fe; las Actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- e) Remitir al Secretario Municipal, cada seis meses certificación de las nuevas incorporaciones o retiro del registro de asociados.
- f) Procurar el debido acceso al registro de afiliados de todas y cada uno de los Socios.
- g) Entregar en el mes de marzo de cada año una copia actualizada y debidamente autorizada del registro de socios al Secretario Municipal, y
- h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ARTICULO N° 21: Son atribuciones del **TESORERO**:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación ordinaria y extraordinaria y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Organización.



- 
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.
 - d) Elaborar estado de caja que den a conocer a los afiliados y a la Organización las entradas y gastos.
 - e) Preparar el balance anual a la cuenta de resultados, a fin que el Directorio lo someta a la aprobación de la Asamblea.
 - f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución.
 - g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el directorio o el Presidente le encomiendan.
 - h) Proporcionar a cualquier Socio, en especial al Directorio, información que se le solicite acerca del ejercicio de sus funciones.-

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO N° 22: La Asamblea General nombrará anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Organización.

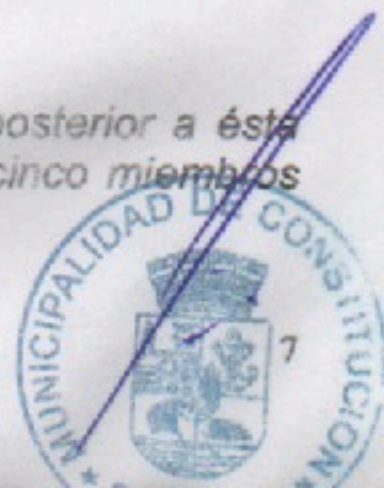
ARTICULO N° 23: Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, las siguientes:

- a) Revisar el movimiento financiero de la Organización. Para ello, el Directorio y, especialmente, el Tesorero, estará obligado a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. Estas revisiones se efectuarán por lo menos una vez al año, antes de aprobarse el balance.
Velar porque todos los afiliados a esta Organización se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y presionar al Tesorero, el hecho de encontrarse alguno atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en los pagos.
- b) Informar a la Asamblea General, sobre el balance o cuenta de resultados, inventarios y contabilidad de esa Organización. Dicho balance se presentará con el informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas a que se refiere el Art. 24° de este Estatuto.
- c) Cuando uno o más de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas no pudiera continuar en el ejercicio de sus funciones, por fallecimiento inhabilidad sobreviviente, imposibilidad y otra causa, el director citará a una asamblea ordinaria, con el fin de elegir a los reemplazantes definitivos o temporales según la naturaleza definitiva o temporal del impedimento del miembro o miembros titulares.-

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO N° 24: Entre un mes anterior a la elección y al mes posterior a ésta iniciará su funcionamiento una Comisión Electoral conformada por cinco miembros



que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo.

ARTICULO N° 25: Corresponderá a ésta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios dentro de las siguientes funciones.

- a) Impartir instrucciones y adoptar las medidas que consideren necesarias.
- b) Realizar los escrutinios respectivos.
- c) Custodiar la cédula y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para reclamaciones y sus solicitudes de nulidad.
- d) Calificar las elecciones.
- e) Inscribir a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de elección a los candidatos.



TITULO V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO N° 26: La Asamblea será el órgano resolutorio superior de la Organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO N° 27: Las Asambleas generales Ordinarias se celebraran mensual (indicar cada cuanto tiempo se realizarán: mensual, bimensual u otro), y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización. Serán citados por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO N° 28: Si por cualquier motivo no pudiese celebrarse la Asamblea General Ordinaria en el día, hora y lugar señalada en el artículo anterior, el Directorio, quedará facultado para citar nuevamente a la Asamblea Ordinaria en un día hábil que determinará. También tendrá facultades el Directorio para alterar la hora y lugar en que se celebran las Asambleas Ordinarias, cuando fuere imposible hacerlo en la hora y lugar previamente determinados. Por causas objetivas que afecten a la generalidad de los afiliados.

ARTICULO N° 29: En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año el Directorio rendirá la cuenta del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior, presentando al efecto el balance e cuenta de resultados a que se refiere el Art. 20° de estos Estatutos. Dicho informe deberá encontrarse a disposición de los Socios a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO N° 30: Habrá también Asamblea General Ordinaria en el día y hora que fijará el Directorio, 30 días antes de expirar el plazo de su duración, y en ella se procederá a la elección del nuevo Directorio.

ARTICULO N° 31: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión



en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado.

De esta reunión se levantará un acta en el libro de Acta del Directorio, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO N° 32: Si por Impedimento de los Directores suplentes no pudiere operar la suplencia se citará a una Asamblea Extraordinaria con el fin de elegir nuevos suplentes.

Igualmente, cuando por impedimento de los Directores Titulares o Suplentes, no hubiese adquirido en los Directores para sesionar, se citará a una Asamblea General Extraordinaria, a fin de elegir suplentes, temporales o definitivos, según la naturaleza del impedimento.

ARTICULO N° 33: Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por el Presidente y el Secretario, o quienes lo reemplacen de acuerdo a los Estatutos y mediante la fijación de 2 carteles a lo menos, en lugares visibles, los que deberán ser determinados en la primera asamblea ordinaria que se realice en el año. Los asociados deberán, además, ser notificados por carta o circular dirigidas a sus domicilios, registradas en el Libro de Acta.

ARTÍCULO N°34: Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente y se celebrarán con el mínimo que establece la ley de un 25% de los socios inscritos en el Libro de Registro de socios. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, salvo que por Ley se exija una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los socios presentes o ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder.

ARTÍCULO N°35: En las citaciones referidas en el artículo 16, deberá indicarse, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria)
- b) Fecha, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Objetivo de la Asamblea.

ARTICULO N°36: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la organización y en los casos dispuestos en este estatuto en ellas podrán tratarse y adoptarse acuerdos sólo respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización.

ARTICULO N° 37: En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trata; los objetivos, la fecha, hora y lugar de la celebración.

ARTICULO N° 38: Deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.



- d) La exclusión o reintegro de uno o más afiliados cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- g) La disolución de la Organización.
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- i) La aprobación del plan anual de actividades.



TITULO VI

DE LAS SESIONES DEL QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

ARTICULO N° 39: A las Asambleas Generales se efectuarán una primera citación para un día y hora determinados y una segunda citación para el mismo día, después de media hora de la señalada para la primera.

ARTICULO N° 40: Los Acuerdos en las Asambleas Generales se dejarán constancia en un libro de actas, empastadas y foliado, que llevará el Secretario de la Organización.

ARTICULO N° 41: Las actas deberán contener a lo menos:

- a) Fecha, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes;
- c) Números de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones;
- f) Los acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el Secretario y por tres Asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

ARTICULO N° 42: El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO N° 43: Las Sesiones de Asambleas Generales y las del Directorio, se regirán por las normas que apruebe el directorio.

TITULO VII

DE LA ADMINISTRACION PATRIMONIAL DE LA ORGANIZACIÓN Y FIJACION DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO N° 44: El patrimonio de esta organización estará integrado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden la Asamblea.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título.



- d) Los ingresos provenientes de su actividad, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- e) Las subvenciones fiscales o municipales que se les otorguen.
- f) Las multas cobradas a sus miembros, de conformidad a sus estatutos.
- g) Los demás que perciben a cualquier título.



ARTICULO N° 45: Los fondos de la organización deberán depositarse en el banco o institución financiera legalmente reconocida, que el Directorio determine, a nombre de la misma Organización.

No podrá mantener en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTICULO N° 46: El presidente y el tesorero de la Organización podrá girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO N° 47: Los cargos de directores de la Organización son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO N° 48: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva y otros gastos menores en que puedan incurrir los Directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos del Directorio.

ARTICULO N° 49: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el funcionamiento de viático a los Directores y Socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Organización, cuando deban realizar una Comisión encomendada por ella y que digan en relación directa con sus intereses.

ARTICULO N° 50: La Organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultado, según el sistema contable con que operen y someterlos a la aprobación de asamblea.

ARTICULO N° 51: La cuota ordinaria mensual que deberán pagar los afiliados a la organización será la que fije el Directorio anualmente.

ARTICULO N° 52: Podrán establecerse cuotas extraordinarias que serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio cada vez que el interés de la Organización lo requiera.

ARTICULO N° 53: Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos de la Organización, en cumplimiento de sus fines y de los acuerdos de la Asamblea General. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otros fines que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que



una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO VIII

DEL MECANISMO Y PROCEDIMIENTO DE INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

ARTICULO N° 54: En una Asamblea Extraordinaria podrá acordarse solicitar la incorporación de esta organización a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de éstas.

En tal caso el Presidente formulará la solicitud correspondiente al Presidente de la Unión Comunal a que desea incorporarse, con copia del acuerdo respectivo.

Aprobada la solicitud respectiva, esta Organización quedará incorporada a la Unión Comunal correspondiente, hecho que se comunicará a la Municipalidad que corresponda.

En el acuerdo a que se refiere el inciso primero de este artículo, se designará a los representantes de esta Organización ante la Unión Comunal a que desea incorporarse entre cuales incluirá el Presidente, Secretario y tesorero.

ARTICULO N° 55: También se podrá, en una Asamblea General Extraordinaria, acordar la formación de una Unión Comunal con un 30% para las Organizaciones Territoriales y un 20% de las Organizaciones Funcionales del mismo tipo de ésta. En tal caso, en el acuerdo correspondiente se designará a los representantes de esta organización, entre los que deberá incluirse a su Presidente, Secretario y Tesorero para que junto a los representantes de las otras organizaciones Comunitarias, constituyan la correspondiente Asamblea que aprueba los Estatutos y elija al Directorio de la Unión Comunal que se desea constituir. La convocatoria a la referida asamblea deberá ser efectuada por el Alcalde de la Comuna, a solicitud de cualquiera de las organizaciones, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición.

Las Uniones Comunales podrá constituir Federaciones o Confederaciones que las agrupen a nivel Provincial, Regional o Nacional.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION Y DESTINOS DE LOS BIENES

ARTÍCULO N° 56 El Centro de Padres y Apoderados
Colegio Constitución -

Se disolverá:

a) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al de los socios que concurrieron a su constitución, durante un período de tiempo de 6 meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado y;

b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.



ARTICULO N° 57: La Liquidación de los bienes de la organización se realizará por remate en subasta pública y los fondos que se recauden serán donados a la Institución de bien público que la propia Organización determine. En ningún caso, los bienes de la Organización disuelta, podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.



Constitución, 09 de Noviembre del 2016.

